

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-005-2019-00263-01

Neiva, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de 1 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso verbal de **GASODUCTO MÓVIL DE COLOMBIA S.A. ESP** contra **TRANSPORTES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS HEAVY COLOMBIA S.A.S.** y **GNI GAS INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. EPS.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el canon 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (Arts. 12 de la Ley 2213 de 2022 y 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA (NO APELANTE)**, por el mismo término, para que presenten las réplicas correspondientes.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d3922bf746b621ab5b5299f5ec0aa1590c157c26345c042f2198a6d173ebb5

Documento generado en 14/12/2022 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>